

Senadora Mónica Fernández Balboa

Presidenta de la Mesa Directiva del

Senado de la República del

H. Congreso de la Unión

Presente

El que suscribe **Marco Antonio Gama Basarte**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I, 164, 169 y 171 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A FIN DE RECONOCER A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, COMO PARTE DIRECTA DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA GENERAL, ESTABLECER FACULTADES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS, DE ACUERDO A SU MATERIA, GARANTIZANDO CON ELLO LA PROTECCIÓN Y EL DERECHO DE LOS MEXICANOS AL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las labores más importantes dentro de la sociedad mexicana, sin duda, es la que se encarga de comunicar a la sociedad, para ello tienen que, realizar investigaciones, análisis, interpretación de datos, procesamiento de información, síntesis, entre otras actividades, para así poder llegar a la noticia, mediante la información actual, con fuentes creíbles, logrando una información neutra.

Esta es una labor considerada en nuestro país, como el cuarto poder, dada la fuerte influencia que posee y produce en la sociedad mexicana. Los periodistas en México tienen una gran responsabilidad y compromiso, ya que la fuerza de su boligráfo contribuye en gran medida a que nuestra sociedad no cierre los ojos ante los problemas actuales, y que seamos conscientes de nuestras realidades sociales y políticas.

Sin embargo, y aún y cuando entendemos y sabemos de la importancia que representa el periodismo, nuestra realidad es otra: ser periodista en México representa de unos años para acá, un acto de profunda vocación, toda vez que reportar los hechos y ejercerla, se ha convertido en una fuente de agresiones terrible, incontrolable, dando pie a que se termine con la vida de decenas de comunicadores.

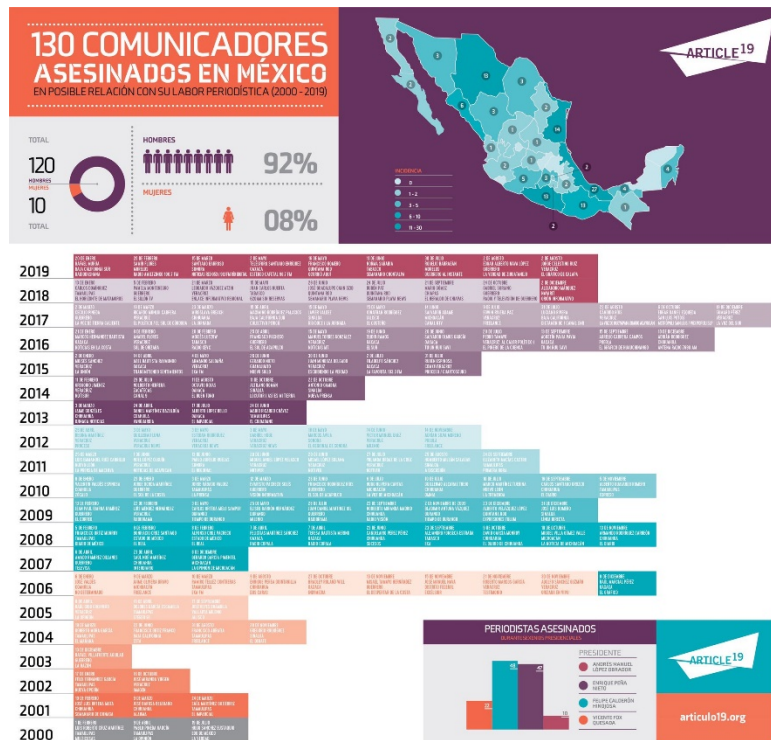
Pues, ejercer el periodismo, se ha encontrado inmerso en fenómenos tales como la cooptación, precarización laboral, persecución, censura, sometimiento ideológico a fuentes oficiales o poderes fácticos. Lamentablemente hemos llegado a un nivel de inseguridad, donde México es uno de los países más peligrosos para ejercer dicha profesión, posición que compartimos con Siria, así lo reporta la organización no

gubernamental Reporteros Sin Fronteras, en donde se detalla que en 2017, fueron asesinados 12 periodistas, la misma cantidad de homicidios en contra de reporteros que en Siria.¹

La prensa crítica e independiente: la que “*escarba, husmea, construye, reconstruye, analiza, revisa y que no trae línea sino que obedece a la búsqueda de la verdad*”². Es ese periodismo censurado e invisibilizado por México, por medio de normas que coartan la libertad de expresión o con el uso sistemático de la violencia.

“*Que maten a un comunicador ya no es primera plana, el asesinato de otro periodista debería llamar la atención de la sociedad, pero no pasa de una historia más para el anecdotario de nuestra normalizada tragedia*” señaló Luis Cárdenas, en la columna de El Universal, publicada el 21 de diciembre de 2017.

Como podemos observar y de acuerdo a la infografía presentada por Artículo 19, este es el panorama de la libertad de expresión en México:



La crisis de derechos humanos y de seguridad resulta preocupante en México: “**los periodistas y personas defensoras de derechos humanos desempeñan un papel fundamental revelando la corrupción e incidencia delictiva, exigiendo la responsabilidad del gobierno y protegiendo los derechos y libertades más fundamentales del pueblo mexicano**”, dijo Maureen Meyer, Directora para México y Derechos de Migrantes en WOLA.³

¹ <https://rsf.org/es/periodistas-asesinados>

² Francisco Blanco, 2016.

³ <https://www.wola.org/es/analisis/informe-justicia-periodistas-defensoras-derechos-humanos-mexico/>

Solo en 2018, organizaciones de la sociedad civil documentaron los asesinatos de 48 personas defensoras de derechos humanos y 8 periodistas. Con estos indicadores, México continúa siendo uno de los países más peligrosos en el mundo para activistas y comunicadores, con un grave costo en cuanto a la lucha por los derechos humanos, la libertad de expresión y la rendición de cuentas del gobierno.

De acuerdo con la información que maneja el propio gobierno, presentan una lista de las personas defensoras de derechos humanos asesinadas en 2018⁴:



Como podemos advertir, el gobierno mexicano ha sido superado, no se han dedicado suficientes recursos para fortalecer el programa de protección. Actualmente, solo hay 35 personas en el Mecanismo que supervisa la protección de 831 periodistas y personas defensoras, mientras que el presupuesto federal de México para 2019 recortó los fondos para medidas de protección en más de 50.2 millones de pesos en comparación con lo que el Mecanismo gastó en las medidas en 2018.

Compañeras y compañeros, tenemos un compromiso con la libertad de expresión y prensa, mismo que es fundamental para nuestra democracia, existen muchas organizaciones no gubernamentales que se han ocupado del tema, investigando e

⁴ <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/articulos/personas-defensoras-de-derechos-humanos-asesinadas-2018>

informando con datos certeros, sobre la situación que padece nuestro país, no son casos aislados, son problemas públicos, en donde como gobierno se deben atender. A manera de antecedente, en el sexenio de Vicente Fox, el 15 de febrero del 2006, producto de la violencia a la prensa, la ausencia de avances en las investigaciones y la presión de organismos de la sociedad civil, la Procuraduría creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, por sus siglas FEADP, limitando su marco de acción a delitos federales o conexos.

El periodo que operó la FEADP fue del 15 de febrero de 2006 al 7 de agosto de 2010. En esos 4 años sólo fueron atendidas 68 agresiones.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en el 2009, sostuvo que la falta de resultados en la investigación de delitos contra la libertad de expresión obedecía a 3 causas:

- a) Los prolongados periodos de inactividad en que ocurren las autoridades ministeriales.
- b) La dilación cuando se determina la sustitución de los fiscales o agentes del Ministerio Público.
- c) Cuando se remiten los casos a la federación, esta no acepta la competencia o no se logra acreditar la conexidad de los delitos, para que surta su competencia.

La creación de la FEADP si bien representó un avance institucional, **no dió los resultados en materia de investigación y persecución de delitos**, incurrieron en dilación y deficiente integración de las indagatorias en las investigaciones de delitos cometidos contra periodistas, vulnerando los derechos a la integridad, seguridad personal, así como a la seguridad jurídica.

El 05 de Julio del 2010⁵, durante el sexenio de Felipe Calderón, se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, por sus siglas FEADLE, adscrita a la Oficina del Procurador General de la República, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

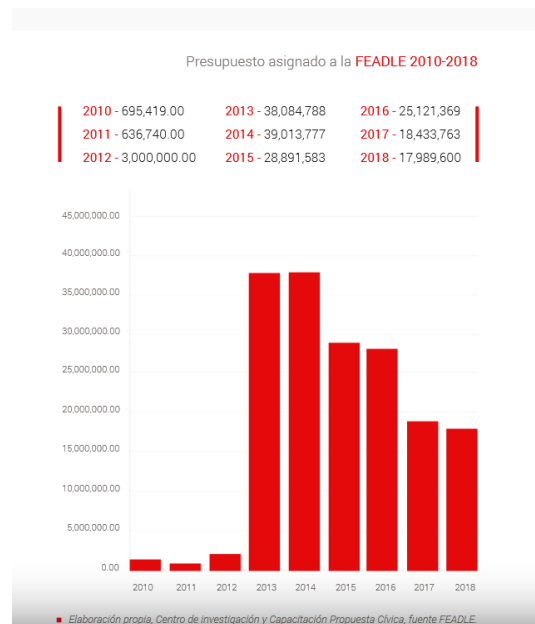
Siendo competente para: dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística.

Desde su creación, se tuvieron dos problemas operativos⁶:

- a) Reducción presupuestal. Este se ha reducido en más del 40%, en un contexto en el que las agresiones han aumentado en más del 30%.

⁵ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5150640&fecha=05/07/2010

⁶ <https://propuestacivica.org.mx/>



b) Falta de Autonomía política.

i. Se ha evidenciado que la PGR, de la cual forma parte la FEADLE, ha contratado para realizar espionaje a defensores de derechos humanos y periodistas; ii. Cambio unilateral de fiscales por decisión del Procurador, ya que desde su creación se han nombrado 4 fiscales, un promedio de 2 años de duración en su encargo.

Después de estos grandes esfuerzos, continuamos con estos problemas, y así lo demuestra el estudio realizado por Propuesta Cívica A.C. denominado “Justicia Ausente” diagnóstico que comprende de Julio 2010 a Marzo 2018, en el cual se hace un análisis de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra la libertad de Expresión, por sus siglas FEADLE⁷ en el cual refiere entre otras cosas que:

- i) La falta de independencia de fiscalías, el retraso en los procesos judiciales, la ausencia de mecanismos de supervisión, sumado a la inexistencia de protocolos de investigación y la falta de capacitación adecuada del personal, y que dan cuenta de la falta de voluntad de las autoridades para cumplir su mandato constitucional, de prevenir y perseguir los delitos.
- ii) La FEADLE carece de planes de investigación eficaces, que conlleva al agotamiento de todas las líneas de investigación que le permitan identificar a los presuntos responsable, sin determinar su grado de autoría o participación, ni todos los extremos de cada delito, que se deriva a su vez del no análisis contextual en el que se produjeron las agresiones. Adicional a eso, la falta de preservación de evidencia policial y forense, como los

⁷ <https://propuestacivica.org.mx/proyecto/justicia-ausente>

engorrosos requisitos legales impuestos a las víctimas y representantes evidencia la falta de capacitación ante el nuevo sistema penal acusatorio, que afecta de manera directa los derechos de las víctimas, esto perpetua la falta de confianza y legitimidad hacia las autoridades, y el derecho de acceso a la información de la sociedad por el efecto inhibitorio que causa hacia la prensa.

A ocho años de creación, la FEADLE sólo ha conseguido 4 sentencias condenatorias, de un margen de 803 averiguaciones previas que ha conocido al 31 de marzo de 2018. Eso equivale a una eficacia del .4% que implica que el 99.6% de las averiguaciones continúan sin resolverse.

De acuerdo con el informe: Justicia para periodistas y defensoras de derechos humanos en México, que presenta por sus siglas WOLA⁸, entre 2012 y junio de 2018, solo el tres por ciento de las investigaciones iniciadas por las procuradurías y fiscalías estatales llegaron a los tribunales. De los 1,077 casos investigados por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) durante este periodo, menos del 12 por ciento resultaron en un juicio, y solo cinco casos—menos de un por ciento—llevaron condenas.

Hace pocos días, la Secretaría de Gobernación recibió recomendaciones por parte de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el objetivo que el Estado mexicano mejore el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y a nombre del Presidente de México, la titular de Gobernación reiteró el compromiso de este Gobierno para fortalecer dicho Mecanismo: *“No vamos a escatimar ningún recurso en la debida protección de quienes defienden y promueven derechos a lo largo del territorio”*⁹.

Junto al subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro Encinas, Sánchez Cordero señaló que serán revisadas a detalle cada una de las recomendaciones, pero sobre todo se buscará garantizar la adecuada asignación de recursos económicos, humanos y materiales para su operación.

De igual forma, Encinas sostuvo que *“el Estado mexicano asume una responsabilidad primigenia el garantizar a todas y todos los mexicanos el derecho a expresarse libremente con certidumbre, paz y tranquilidad en el ejercicio de su profesión. Destacó que el diagnóstico presentado hoy servirá para mejorar el Mecanismo, pero confió en que algún día desaparezca, para que no se tengan que tomar medidas extra la falta de independencia de fiscalías, el retraso en los procesos judiciales, la ausencia de mecanismos de supervisión, sumado a la inexistencia de protocolos de investigación y la falta de capacitación adecuada del personal, y que dan cuenta de la falta de voluntad*

⁸ <https://www.wola.org/es/analisis/informe-justicia-periodistas-defensoras-derechos-humanos-mexico/>

⁹ <https://www.msn.com/es-mx/news/other/recibe-segob-recomendaciones-de-onu-dh-sobre-protecci-c3-b3n-a-periodistas/ar-AAF2CUK#page=2>

de las autoridades para cumplir su mandato constitucional, de prevenir y perseguir los delitos”.

Bajo estos escenarios y tomando con seriedad y compromiso este problema tan grave, que nos afecta a todos: gobierno y sociedad, es por lo que debemos unir esfuerzos todas y todos, con la finalidad de dar pasos encaminados a fortalecer la protección para las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas en México.

Situación por la cual, este Senado de la República, en aras de reafirmar en los ámbitos nacional e internacional la convicción del gobierno de la República, y toda vez que sigue siendo una asignatura pendiente y prioritaria la defensa, investigación y prevención de los delitos en contra de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, es que con esta iniciativa se busca:

1. Reconocer a la Fiscalía Especializada en materia de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, como parte directa de la estructura de la Fiscalía General de la República, esto es, ya no depender de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.
2. Establecer facultades y funciones específicas, de acuerdo con su materia, tales como:
 - a) Crear unidades de investigación para casos especiales;
 - b) Establecer lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión, medidas de protección y medidas urgentes de protección;
 - c) Celebrar Convenios de Cooperación con las Entidades Federativas para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de los Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos;
 - d) Informar mensualmente al Consejo Consultivo sobre la cantidad, naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso;
 - e) Presentar de forma anual ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un respecto de sus actividades sustantivas y resultados, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos requieren de un sistema de procuración de justicia eficaz e independiente.

Ahora bien, no podemos dejar de señalar que se están realizando mesas de trabajo para la dictaminación de la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas por parte de la Cámara de Diputados, por lo que nos encontramos en el mejor de los escenarios, a fin de adecuar nuestro marco normativo, asumir el compromiso y generar los mecanismos adecuados que otorguen mayores

herramientas a la Fiscalía, dotarla de plena autonomía, garantizando con ello un presupuesto acorde con las necesidades y compromisos que debe enfrentar, y así dejarla al margen de los caprichos del fiscal en turno.

Los periodistas, personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, deben trabajar sin obstáculos ni inseguridad, por lo que es necesario que se adopten, fortalezcan y se actualicen nuestro marco normativo, así como los mecanismos que permitan garantizar que se cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar la función.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción II del artículo 11; se adiciona una fracción recorriéndose las demás en su orden, y se modifica el párrafo cuarto del artículo 14; se adiciona el artículo 30 bis al Capítulo V De las Fiscalías Especializadas, todos ellos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal</p> <p>La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos:</p> <p>I. Titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 11. ...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en materia de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:</p> <p>I. a VI...</p> | <p>Artículo 14. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Fiscalía Especializada en materia de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;</p> <p>VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;</p> <p>IX. Coordinación de Planeación y Administración;</p> <p>X. Órgano Interno de Control;</p> <p>XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y</p> <p>XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p> <p>La Fiscalía General de la República, se apoyará de un Consejo Ciudadano el cual cuenta con las facultades señaladas por este Ley.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>VIII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;</p> <p>IX. Coordinación de Métodos de Investigación;</p> <p>X. Coordinación de Planeación y Administración;</p> <p>XI. Órgano Interno de Control;</p> <p>XII. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>XIII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y</p> <p>XIV. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo V De las Fiscalías Especializadas</p> <p>Del Artículo 22. al 30. ...</p> <p>No existe correlativo</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo V De las Fiscalías Especializadas</p> <p>Del Artículo 22. al 30. ...</p> <p>Artículo 30 bis. Funciones de la Fiscalía Especializada en materia de Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos.</p> <p>La Fiscalía Especializada en materia de Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos estará a cargo de la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Código Penal Federal y de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Crear unidades de investigación para casos especiales; b) Establecer lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión, medidas de protección y medidas urgentes de protección; c) Celebrar Convenios de Cooperación con las Entidades Federativas para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de los Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos; d) Informar mensualmente al Consejo Consultivo sobre la cantidad, naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso; y e) Las demás acciones que se requieran para salvaguardar la |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p data-bbox="919 228 1414 363">vida e integridad de los Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.</p> <p data-bbox="821 405 1414 856">Igualmente, presentará de forma anual ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades sustantivas y resultados, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> |

Es así como, la presente iniciativa atiende a un cambio de fondo, ya que aborda la naturaleza propia de la Fiscalía, y así establecer facultades y funciones claras, con plena autonomía a fin de atender los problemas reales: investigar y sancionar adecuadamente los ataques contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Con lo anterior, estamos garantizando las herramientas suficientes y necesarias para contar real y efectivamente con un acceso a la justicia, así como la protección y el derecho de los mexicanos a expresarse libremente con certidumbre, paz y tranquilidad en el ejercicio de su profesión.

La presente propuesta esta correlacionada con la iniciativa de reforma constitucional al párrafo quinto apartado A del artículo 102 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que por separado he presentado para conocimiento y aprobación de esta Asamblea.

De conformidad con lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforman la fracción II del artículo 11; el párrafo cuarto del artículo 14; se adicionan la fracción VII, recorriéndose las demás en su orden del artículo 11 y el artículo 30 Bis al Capítulo V De las Fiscalías Especializadas, todos de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...

I. ...

II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **de la Fiscalía Especializada en materia de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos** y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

III. a VI. ...

...

Artículo 14. ...

...

I. a VI. ...

VII. Fiscalía Especializada en materia de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos;

VIII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;

IX. Coordinación de Métodos de Investigación;

X. Coordinación de Planeación y Administración;

XI. Órgano Interno de Control;

XII. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;

XIII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y

XIV. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

...

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.

...

...
...
...
...
...

Artículo 30 Bis. Funciones de la Fiscalía Especializada en materia de Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos.

La Fiscalía Especializada en materia de Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos estará a cargo de la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Código Penal Federal y de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La persona titular de la Fiscalía deberá:

- a) **Crear unidades de investigación para casos especiales;**
- b) **Establecer lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión, medidas de protección y medidas urgentes de protección;**
- c) **Celebrar Convenios de Cooperación con las Entidades Federativas para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de los Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos;**
- d) **Informar mensualmente al Consejo Consultivo sobre la cantidad, naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso, y**
- e) **Las demás acciones que se requieran para salvaguardar la vida e integridad de los Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.**

Igualmente, presentará de forma anual ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades sustantivas y resultados, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez instalada la Fiscalía Especializada en materia de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, su respectivo titular, de inmediato solicitará a la persona titular de la Fiscalía General de la República, la asignación del

personal que integrará las nuevas unidades fiscales conforme marca esta Ley. En el proceso de asignación se observarán, entre otros, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres.

Dada en el salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Sen. Marco Antonio Gama Basarte

...